PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS

Nomenclatura : AS-SM-21-2023-PERU COMPRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Contratación del servicio de un profesional como especialista en inversiones II para la ejecución del proyecto de

inversión: Mejoramiento de los servicios de la plataforma tecnológica de la Central de Compras Públicas - PERÚ

COMPRAS con CUI Nº 2363565.

Ruc/código: 20519032261

Fecha de envío : 04/09/2023

Hora de envío:

Nombre o Razón social: FEDATARIOS FISCALIZADORES SRL

23:58:34

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se hace podido obsevar en el numeral 1.4 no han consignado en la fuente de financiamiento el Numero de CERTIFICADO DE CREDITO PRESUPUESTARIO (CCP) y el Número de Previsión Presupuestal para el año 2024 que garantiza la factibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Presupuesto de PERU COMPRAS donde se detalla si la fuente de financiamiento RECURSOS ORDINARIOS. Por consiguiente, a fin de no vulnerar los principios de transparencia que rigen las contrataciones del Estado se indicar en la bases integradas el N° CCP del año 2023 y monto otorgado y el N° de previsión presupuestal prevista a a ejecutar para el año 2024

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1.4 Literal: 1.4 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante del D.S. Nº 082-2019-EF

y definición están definidas en el Clasificador de Fuentes de Financiamiento para cada año fiscal.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, es preciso señalar que este colegiado elaboró las bases del procedimiento de selección empleando las Bases Estándar aprobadas a través de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y modificatorias, indicando, conforme lo dispone las bases estándar, la fuente de financiamiento (Recursos Ordinarios) por la cual se convoca el presente procedimiento de selección, de acuerdo con la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público 2023, Ley n.º 31639. Ahora bien, en relación a lo formulado por el participante, este describe como "observación a las bases", el no haber consignado el certificado de credito presupuestario del año 2023 y la previsión presupuestal a ser ejecutada en el 2024; no obstante, si vamos a la definición de "Fuente de Financiamiento", señalada en el Glosario de Presupuesto Público del MEF (https://www.mef.gob.pe/es/glosario-sp-5902), esta corresponde a la clasificación presupuestaria de los recursos públicos, orientada a agrupar los fondos de acuerdo con los elementos comunes a cada tipo de recurso. Su nomenclatura

En atención a ello, el Anexo n.º 4 de la Resolución Directoral Nº 0023-2022-EF/50.01- que aprueba la Directiva Nº 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", prevé como fuentes de financiamiento las siguientes: Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferecias y Recursos Determinados.

En razón a lo antes expuesto, el no haber consignado en el numeral 1.4 de la Sección Especifica de las Bases, el número de certificado de credito presupuestario del año 2023 y de previsión presupuestal a ser ejecutada en el 2024 en relación al presente procedimiento de selección, no corresponde como vulneración a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, porque las bases estándar no disponen que se consigne esa información en su contenido.

Sin perjuicio de ello, es preciso señalar que el presente procedimiento de selección cuenta con la certificación de crédito presupuestario y la previsión presupuestal correspondiente, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las mismas que han sido registradas y verificadas en el SEACE para la convocatoria del procedimiento de selección.NO SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante: CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS

Nomenclatura : AS-SM-21-2023-PERU COMPRAS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Contratación del servicio de un profesional como especialista en inversiones II para la ejecución del proyecto de

inversión: Mejoramiento de los servicios de la plataforma tecnológica de la Central de Compras Públicas - PERÚ

COMPRAS con CUI Nº 2363565.

Ruc/código : 20519032261 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : FEDATARIOS FISCALIZADORES SRL Hora de envío : 23:58:34

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se hace la consulta al COMITE DE SELECCION si los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la OFERTA del postor en caso resulte ganador de la buena pro dichas DECLARACIONES JURADAS que forman parte de la OFERTA de dicho postor seran sometidas a un procedimiento de fiscalización posterior de conformidad con el numeral 64.6 del artículo 64 del

Reglamento, que indica que una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor

adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Siendo así, se desprende que, en todo procedimiento de selección, TODA la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación de acuerdo a lo dispuesto en el articulo 64.6 del RLCE y de conformidad con la conclusión 3.1. de la Opinión N° 042-2022/DTN que indica lo siguiente: De conformidad con el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento, una vez

consentidad con el númeral o4.0 del artículo o4 del Regiamento, una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Siendo así, se desprende que, en todo procedimiento de selección, toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2.2 Literal: 2.2.1.1. Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante del D.S. Nº 082-2019-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta formulada, es preciso señalar que conforme al numeral 64.6 del articulo 64 del Reglamento de Contrataciones del Estado establece que, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro del presente procedimiento de selección, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realizará la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna